



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER VIDEO)

Fecha	11 DE FEBRERO DE 2021	Hora	1:00	AM	PM X
-------	-----------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2020	00036	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	GLORIA INES OSPINA ARIAS	Asistió
Apoderada de la demandante	CAROLINA DUQUE RODRIGUEZ	Asistió
Demandadas	• COLPENSIONES • PROTECCIÓN S.A. • PORVENIR S.A.	
Representante Legal de las demandadas	• JUAN MIGUEL VILLA LORA • YAT SING CHIA MUÑOZ • ADRIANA LUCIA MEJIA TURIZO	No asistió Asistió Asistió
Apoderada de las demandadas	• JOHN FREDY CORDOBA • YAT SING CHIA MUÑOZ • ADRIANA LUCIA MEJIA TURIZO	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Nulidad de Traslado y costas del proceso.	

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA:

Se reconoce personería para representar a:

- A la demandante en los términos de la sustitución del poder arrimada al plenario a la abogada CAROLINA DUQUE RODRIGUEZ portadora de la T.P. No. 191.915 del C. S. de la J.
- A la PROTECCION en los términos de la sustitución del poder arrimada al plenario a la abogada ADRIANA LUCIA MEJIA TURIZO
- Al apoderado de PORVENIR en los términos de la sustitución del poder arrimado al plenario al Dr. YAT SING CHIA MUÑOZ
-

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
--

I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Toda vez que la apoderada de la entidad demandada Colpensiones allegó Certificación No. 027442020 del Comité de Conciliación (fol. 484 y 485), donde la entidad manifiesta NO proponer formula de conciliación, se declarará cerrada esta etapa procesal.

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/13b3d8ec-69b0-45f0-862e-a24a811b04e0?vcpubtoken=2750dae7-8c91-4b8d-9df5-497ae04f4f6a>

- II.

ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: No se formularon excepciones previas, por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento al respecto. Se declara terminada esta etapa.
- III.

ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento. Se notificó de la demanda a la agencia nacional de defensa jurídica del estado (Fl. 76 y 77) y a la procuradora judicial en lo laboral y seguridad social (Fl. 82 y 83)
- IV.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: VER VIDEO.
- V.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS: conforme se decretaron en auto del 22 de enero de 2021 (fls. 486 a 489).

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que fijo fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I.

TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente, aportados por las partes, se practicó el interrogatorio de parte de la demandante.
Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. todas las partes hacen uso de sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 049 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,
RESUELVE
PRIMERO: ABSOLVER A la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A de todas las suplicas de la demanda iniciada por la señora GLORIA INES OSPINA ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 43.503.726, conforme se indicó en la parte motiva.
SEGUNDO: las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, quedan implícitamente resueltas.
TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia
CUARTO: Se ordena remitir el expediente al H. TSM – SALA LABORAL, en el grado jurisdiccional de la CONSULTA en favor de DEMANDANTE
LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/13b3d8ec-69b0-45f0-862e-a24a811b04e0?vcpubtoken=2750dae7-8c91-4b8d-9df5-497ae04f4f6a>

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a la apoderada de la DEMANDANTE , para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: INTERPONE RECURSO
Traslado a la apoderada de la parte demandada PROTECCION S.A. , para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: NO INTERPONE NINGUN RECURSO .
Traslado al apoderado de la parte demandada COLPENSIONES , para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: NO INTERPONE NINGUN RECURSO .
Traslado a la apoderada de la parte demandada PORVENIR , para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: NO INTERPONE NINGUN RECURSO .

RESUELVE RECURSO
Dado que no se interpuso recurso, se ordena remitir el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que se surta recurso de Apelación interpuesto por la demandante. Conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

GLORIA INES OSPINA ARIAS
Demandante
C.C. 43.503.726

CAROLINA DUQUE RODRIGUEZ
Apoderada de la Demandante
T.P. 191.915 del C. S. de la J.

JOHN FREDY CORDOBA MOSQUERA
Apoderado de Colpensiones
T.P. 216.616 del C. S. de la J.

YAT SING CHIA MUÑOZ
Apoderado y R. Legal de Porvenir S.A.
T.P. 267.511 del C. S. de la J.

ADRIANA LUCIA MEJIA TURIZO
Apoderada y R. Legal de Porvenir S.A.
T.P. 307.014 del C. S. de la J.



LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/13b3d8ec-69b0-45f0-862e-a24a811b04e0?vcpubtoken=2750dae7-8c91-4b8d-9df5-497ae04f4f6a>

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2073945bd3e824e55148c096435a6db53f509d71763b168fecc223443e09d911**

Documento generado en 11/02/2021 03:38:22 PM